

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00525

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **VIRTUAL** conforme al artículo 372 del Código General del Proceso para el día **15** de mes de **MAYO** del año **2024** a las **2:00 pm**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5414aeef930c53eacf90505bcdcdc96d83a9c83cbc345108f109079465e1063

Documento generado en 21/03/2024 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00513

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica a la **DOCTORA CLAUDIA ROCIO SÁNCHEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.326.748 y tarjeta profesional No. 123370, se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3937161c6a95e99fd4cf76fb70cf0bf5337924e74d5f46c923f2623d3e70dd**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: No. **2023-00469**

Teniendo en cuenta, el memorial que antecede de la apoderada de la parte demandante donde solicita la programación de la audiencia de forma virtual, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar fecha para el día **14** del mes **junio** del año **2024 a las 02:30 pm** para llevar a cabo audiencia del artículo 392 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f832825dda135ee18ae4ef6fd37cc11865f626f0c341694cb21c7b0df35da6**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00781

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **VIRTUAL** conforme al artículo 309 numeral 6 del Código General del Proceso para el día **03** de mes de **MAYO** del año **2024** a las **2:30 pm** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d9baaeaccf91c708e448761db9b920d6031f5a1b85b6c8af7953b71b54349e**
Documento generado en 21/03/2024 06:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00927**

Como quiera que se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo de placas **LQV-791, CLASE – AUTOMOVIL, SERVICIO – PARTICULAR**, el Despacho ordena su **APREHENSIÓN**.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para que lleve a cabo esta orden.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4993d93ac3ba8e03ab88c9b9bfd418ff38acb92a7a70dc97e570147f33a756a2**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00289**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 14 de junio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** en contra de **GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ, JEIMY NATALY ROMERO RAMIREZ y FABIOLA RODRIGUEZ**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **JEIMY NATALY ROMERO RAMIREZ**, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien no contestó la demanda ni propuso excepciones y a los demandados **GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ y FABIOLA RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022 designándose curador ad-litem quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de junio de 2023
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 400.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3271fcc4551b8e63d65cc9ee6da0c7c0c30dd3d7c23212147d08d45b3765ef**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00671**

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art. 92 del C. G. del P., el
Despacho **DISPONE:**

1. Se autoriza el retiro de la demanda.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo
del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadce055bffc50769b6f275ffebf4b6e3614711ad60fbfb08b8edc37a45f32**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00941**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **LEIDY JOHANA PULIDO BOLÍVAR**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **LEIDY JOHANA PULIDO BOLÍVAR**, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien se notificó el día 16 de febrero de 2024 y no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 06 de diciembre de 2023
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 1'300.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7f6f21df447d6c8ddb4d4d9681381dc381bd6a4ce96e6c793197225468970**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023 – 001001

Teniendo en cuenta que, no fue atendido el requerimiento en los términos del auto de fecha 29 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto de requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b9f4f01974eb507fec18a758979f0d01f11ce80ffdaf56fe2c4403fbc8d97c**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00329

Devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen (**JUZGADO SEXTO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**) atendiendo que la diligencia de entrega de inmueble se practicó en debida forma el día 28 de febrero de 2024, por lo cual, este Despacho cumplió con la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3d4514cf6e43093448b5d0dbb74965c4f6f307809c5e5ea142595a5836ee02**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-00029

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATLÁNTICO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **YAMILE ROZO NIETO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE. (\$ 6.415.400,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/04/2019	\$ 32.600,00
2	1/05/2019	\$ 103.100,00
3	1/06/2019	\$ 103.100,00
4	1/07/2019	\$ 103.100,00
5	1/08/2019	\$ 103.100,00
6	1/09/2019	\$ 103.100,00
7	1/10/2019	\$ 103.100,00
8	1/11/2019	\$ 103.100,00
9	1/12/2019	\$ 103.100,00
10	1/01/2020	\$ 103.100,00
11	1/02/2020	\$ 103.100,00
12	1/03/2020	\$ 103.100,00
13	1/04/2020	\$ 103.100,00
14	1/05/2020	\$ 103.100,00
15	1/06/2020	\$ 103.100,00
16	1/07/2020	\$ 103.100,00
17	1/08/2020	\$ 103.100,00
18	1/09/2020	\$ 103.100,00
19	1/10/2020	\$ 103.100,00
20	1/11/2020	\$ 103.100,00
21	1/12/2020	\$ 103.100,00
22	1/01/2021	\$ 103.100,00
23	1/02/2021	\$ 103.100,00
24	1/03/2021	\$ 103.100,00
25	1/04/2021	\$ 103.100,00
26	1/05/2021	\$ 106.700,00

27	1/06/2021	\$ 106.700,00
28	1/07/2021	\$ 106.700,00
29	1/08/2021	\$ 106.700,00
30	1/09/2021	\$ 106.700,00
31	1/10/2021	\$ 106.700,00
32	1/11/2021	\$ 106.700,00
33	1/12/2021	\$ 106.700,00
34	1/01/2022	\$ 106.700,00
35	1/02/2022	\$ 106.700,00
36	1/03/2022	\$ 106.700,00
37	1/04/2022	\$ 106.700,00
38	1/05/2022	\$ 117.000,00
39	1/06/2022	\$ 117.000,00
40	1/07/2022	\$ 117.000,00
41	1/08/2022	\$ 117.000,00
42	1/09/2022	\$ 117.000,00
43	1/10/2022	\$ 117.000,00
44	1/11/2022	\$ 117.000,00
45	1/12/2022	\$ 117.000,00
46	1/01/2023	\$ 117.000,00
47	1/02/2023	\$ 117.000,00
48	1/03/2023	\$ 117.000,00
49	1/04/2023	\$ 117.000,00
50	1/05/2023	\$ 136.000,00
51	1/06/2023	\$ 136.000,00
52	1/07/2023	\$ 136.000,00
53	1/08/2023	\$ 136.000,00
54	1/09/2023	\$ 136.000,00
55	1/10/2023	\$ 136.000,00
56	1/11/2023	\$ 136.000,00
57	1/12/2023	\$ 136.000,00
58	1/01/2024	\$ 136.000,00
TOTAL		\$ 6.415.400,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643cda1638b28150a2f9718cfa22e93ce56f6723090deb6dd8cabbe0cfefaed7**
Documento generado en 21/03/2024 06:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00033

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **CARLOS LIBORIO MORENO SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 80.371.782.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 80'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a243199762b0dccbf7f36dd8fed0321ad95452c8ded3f887b149689bb35947a**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00083

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **CARROCERIAS FOCUS S.A.S.** identificado con **Nit. No. 900703307 - 8,**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 30'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b32649035350d2744342d0aebc94da63c42dec610b9e0ea72b9fa7ea8997820**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00151

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **DORA IDIANID SERRANO ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.229.422** y el señor **DIDIER JAIR GIRALDO LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.093.745.072**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 46'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df56b0bc20b1a319e183179f7969286ed4f94f2e905172e3260ede3b612b1a14**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00181

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **EDSON RODOLFO RIAÑO GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.072.195.638**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 52'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d8b174693de85494f7d8473cfb2e6b923ca01519e6836fa3db43eed30be7c5**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-000191

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESERVA DE MADELENA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **OSCAR YESID MATEUS BRAVO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE. (\$ 848.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/07/2023	\$106.000,00
2	31/08/2023	\$106.000,00
3	30/09/2023	\$106.000,00
4	31/10/2023	\$106.000,00
5	30/11/2023	\$106.000,00
6	31/12/2023	\$106.000,00
7	31/01/2024	\$106.000,00
8	29/02/2024	\$106.000,00
TOTAL		\$848.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE. (\$ 344.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas de parqueadero de vehículo causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/11/2023	\$ 81.000,00
2	31/12/2023	\$ 81.000,00
3	31/01/2024	\$ 91.000,00
4	29/02/2024	\$ 91.000,00
TOTAL		\$344.000,00

TERCERO: Por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE. (\$ 23.900,00 M/TE)** por concepto de cuotas de parqueadero de motocicleta causadas y no pagadas el día 31 de enero de 2024.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA LIZETH NATALIA TRIANA MÚÑOZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

.3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea527e6be0ca29f862ace352921b16b1e872add8d8bf9ce1ea064eb2c3f79396**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-000199

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESERVA DE MADELENA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ANGIE LORENA GONZALEZ FONTECHA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE. (\$ 848.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	29/02/2023	\$ 97.000,00
2	31/03/2023	\$109.000,00
3	30/04/2023	\$109.000,00
4	31/05/2023	\$109.000,00
5	30/06/2023	\$109.000,00
6	31/07/2023	\$109.000,00
7	31/08/2023	\$109.000,00
8	30/09/2023	\$109.000,00
9	31/10/2023	\$109.000,00
10	30/11/2023	\$109.000,00
11	31/12/2023	\$109.000,00
12	31/01/2024	\$109.000,00
13	29/02/2024	\$109.000,00
TOTAL		\$1.405.000,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA LIZETH NATALIA TRIANA MÚÑOZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

.3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047500c1f54c139e86250b59505c65e0f641c1e11b4c3ef08cdeed739317f01a**
Documento generado en 21/03/2024 06:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00201

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **FABIOLA ABRIL MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.676.795.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b41df72b47564f1bc49945c7b6cb2bd095ced1c6e07a3f5f71cd098bc0d77**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00203

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **JHON FREDY FIGUEROA MONTIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **5.972.901.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 30'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e5b09a6b5d51ef9f02493de93628af3bf9fa6a757c308019cdaf30e36ca27**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00029

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-856378.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfff325caa75ea7dfd8030cb152da24c14656c9b8124cefb86c30081428ed1a**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00031**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-613130**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **EKZ-646**; propiedad del demandado **JESÚS EDUARDO PÉREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.906.328**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **JESUS EDUARDO PEREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.906.328.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Limítese la medida a la suma de \$ 62'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 16 hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9957f365deb1814dbecc946cd61267f7b3180f7d4ff849b1a3b3a6814b7874**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00035

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **JQY-164**; propiedad de la demandada **LUZ MARINA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **53.090.939**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **JESUS EDUARDO PEREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **53.090.939**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 90'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d19eb57c6307f9af354fb65c3e8088e0167401de8adba60445a2b1ed52448b9**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-0049**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Veinte (20) de febrero de 2024, por la cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente *“Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)”* siendo lo correcto, *“Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago y por los intereses causados sobre el capital contenido en el numeral tercero que deben liquidarse desde la fecha de presentación de demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. (Artículo 884 C.Co.)”*. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466e22bf927d3038e172326a3b5157e79f4f65ed30573f1fc3173b9807c2782**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00065

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40093379.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre **ROSALBA LADINO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.367.883

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 52'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c4bdd243ab2e35f9c7595cda8bb6bf8021a9568c0129e209527dd35dc9deb4**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00071

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 20 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, en el entendido que, la subsanación se hizo de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87fb73ce8d574ffee462977d4eebf9441b45b3ef6b4a7f0ada4c4af8ee5457d7

Documento generado en 21/03/2024 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00085

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 29 de febrero de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408db0068608302809f1802a78c7f97aa4005fc00b96125267e1118dc4d09b09

Documento generado en 21/03/2024 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00163

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **LUIS ALBERTO RIAÑO** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 74 D No. 59 A – 71 SUR** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **LUIS ALBERTO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.225.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 16 hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00
A.M.

R.E.H.L

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73083b45a36ad009c69b8bdadca094b5ca112e5cb5915c5fed08b98d250cdf73

Documento generado en 21/03/2024 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000185

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvasse dar claridad respecto de la pretensión No. 2, teniendo en cuenta que, se estipula un valor disímil con el que figura en el título valor.
- SEGUNDO:** Sírvasse dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo dsbc94@gmail.com, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 16 hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8489a2527c1bf36135e45c90ae64174dda236f3c01eb61f229e65b59e207637a**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000187

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse dar claridad respecto de la pretensión No. 2, teniendo en cuenta que, se estipula un valor disímil con el que figura en el título valor.

SEGUNDO: Sírvasse dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo yinimarcelar@gmail.com, y maryedithtg@gmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a59ac3b40fe6cdb6d60224d772544192df05ad022a2e71cc4c4df8ddb496c08**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000189

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse allegar el certificado de deuda de forma íntegra, donde se logren evidenciar los valores del año 2022 que se pretenden cobrar.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71761de8d97d814fad7761dd23edbc2dc8daeba9aef4fd3f8808cb7e2123e3d3**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00191

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **ÓSCAR YESID MATEUS BRAVO** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 67 #57V-09 SUR** este de Bogotá DC Apartamento 2134 Torre 5 del **CONJUNTO RESERVA DE MADELENA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA:**

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **OSCAR YESID MATEUS BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.031.121.986**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos
judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena
de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 2'500.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 16 hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9037cef9c4ce1b5ef184a457d361ae463f03de8af6a547ede6434460b2553a91

Documento generado en 21/03/2024 06:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000193

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo crisdani.amaya@hotmail.com, y mariafer.calderon@hotmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ab91485d8c4eda73f976c4e776d21e0f115334317cd780884dbb7f8b27d123**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00199

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **ANGIE LORENA GONZALEZ FONTECHA** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 67 #57V-09 SUR** este de Bogotá DC Apartamento 1222 Torre 3 del **CONJUNTO RESERVA DE MADELENA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA:**

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ANGIE LORENA GONZALEZ FONTECHA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.030.633.627**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos
judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena
de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 3'000.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 16 hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5df4d2adb4eca8e61904414e0001f797695b845d1976555d6e77364170bba37

Documento generado en 21/03/2024 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 00219

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad respecto de la fecha de vencimiento del título valor, toda vez que el pagaré aportado carece de tal información.

SEGUNDO: Sírvase detallar en la parte fáctica de la demanda la cadena de endosos a fin de tener seguridad de quien es el legítimo tenedor del título.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloz Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71b7244912c06ac7f02aadaa077ba5e0e9a89d5d6af8d436331a0d8d8dd7a6e**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00031

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MI BANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A** en contra de **JESÚS EDUARDO PÉREZ CORREA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 1325539**

PAGARÉ No. 1325539

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$30.906.346,00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$6.674.660,00)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, siendo causados hasta el día 22 de septiembre de 2023

TERCERO: Por la suma **CIENTO SETENTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$179.999,00)** por otros conceptos representados en el pagare.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA** en calidad de representante legal de **COBRANDO S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **79a6a87c9974226d4188534d388159946735797807f67d24008851aa7b0ad5fa**
Documento generado en 21/03/2024 06:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00033

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS LIBORIO MORENO SANDOVAL**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 3V759927**

PAGARÉ No. 3V759927

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$41.562.995) M/CTE** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bdd609a6d1164c86e4e78f5d3ff8e746b89084d4494a956bf89466d698146e**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2024-00035**

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A** en contra de **LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTILLO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 1602676**

PAGARÉ No. 1602676

- PRIMERO:** Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$41.562.995) M/CTE** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses corrientes a la tasa nominal del 28.31% desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento del título valor.
- TERCERO:** Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$311.680,00)** por otros conceptos representados en el pagare 1602676.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** en calidad de representante legal de **COBRANDO S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1049b73b6d62d89e1d75542419c6c1d067418288d9ff9998283b257ccd1bc1**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA No: **2024-00061**

Evidencia el Despacho, que la demanda fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 20 de febrero de 2024, no obstante, se constata que, se pretende cobrar la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$117.875)** por concepto de los servicios públicos de agua y alcantarillado, así las cosas, se requerirá a la parte demandante en los siguientes términos:

PRIMERO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, con el fin que, se sirva allegar el recibo público de agua y alcantarillado debidamente cancelado.

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b207406947f2463a4a3c4af008df806cabcac6ed7ff2e116673db5409cbbd**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2024-00065**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** en contra de **ROSALBA LADINO AMAYA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. BOG000002012355**

PAGARÉ No. BOG000002012355

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO UNO M/CTE (\$26'527.101)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d540cde1a0d5eea8354f85d18935cb8ce49ace4f46ba7707cc775d6e735556**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00083

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **G Y J FERRETERÍAS S.A.** en contra de **CARROCERIAS FOCUS S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. T17467405337**

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. T17467405337

PRIMERO: Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/L (\$14.513.097)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf62d336c9b8ae7f3fadf6647b42d6904aa92616a764ca3cc74904d5ce39bf**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000151

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **DORA IDIANID SERRANO ABRIL** y **DIDIER JAIR GIRALDO LIZCANO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré No. No. 15320948 Radicado No. 1051214 y en el certificado de depósito No. 0017071878

PAGARÉ No. No. 15320948 Radicado No. 1051214 y en el certificado de depósito No. 0017071878

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$5.826.712)** correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la No. 05, exigible el día 02 de mayo de 2022 la No. 22, exigible el día 02 de octubre de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	2/05/2022	\$ 75.879,00
2	2/06/2022	\$ 306.959,00
3	2/07/2022	\$ 310.649,00
4	2/08/2022	\$ 314.369,00
5	2/09/2022	\$ 318.149,00
6	2/10/2022	\$ 321.989,00
7	2/11/2022	\$ 325.829,00
8	2/12/2022	\$ 329.759,00
9	2/01/2023	\$ 333.719,00
10	2/02/2023	\$ 337.709,00
11	2/03/2023	\$ 341.759,00
12	2/04/2023	\$ 345.869,00
13	2/05/2023	\$ 350.009,00
14	2/06/2023	\$ 354.209,00
15	2/07/2023	\$ 358.469,00
16	2/08/2023	\$ 362.759,00
17	2/09/2023	\$ 367.109,00
18	2/10/2023	\$ 371.519,00
TOTAL		\$ 5.826.712,00

SEGUNDO: Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTA PESOS (\$4.594.620)** correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No. 05, exigible el día 02 de mayo de 2022 a la cuota No. 22, exigible el día 02 de octubre de 2023, discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	2/05/2022	\$ 288.270,00
2	2/06/2022	\$ 284.640,00
3	2/07/2022	\$ 280.950,00
4	2/08/2022	\$ 277.230,00
5	2/09/2022	\$ 273.450,00
6	2/10/2022	\$ 269.610,00
7	2/11/2022	\$ 265.770,00
8	2/12/2022	\$ 261.840,00
9	2/01/2023	\$ 257.880,00
10	2/02/2023	\$ 253.890,00
11	2/03/2023	\$ 249.840,00
12	2/04/2023	\$ 245.730,00
13	2/05/2023	\$ 241.590,00
14	2/06/2023	\$ 237.390,00
15	2/07/2023	\$ 233.130,00
16	2/08/2023	\$ 228.840,00
17	2/09/2023	\$ 224.490,00
18	2/10/2023	\$ 220.080,00
TOTAL		\$ 4.594.620,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.968.042.00)** correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 23, a causarse el día 02 de noviembre de 2023 a la No. 60, a causarse el día 02 de diciembre de 2026.

QUINTO: Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo capital insoluto acelerado mencionado en el numeral 4, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **ÓSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ** representante legal de la sociedad **VÉLEZ & VÉLEZ ABOGADOS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b071e5e77c1d840b08c9d7a9d135ed86cecb8f87933af7a03431a296fb7e2**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-000153

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **ROLANDO AUGUSTO SUÁREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.892 en su condición de trabajador de **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A**.

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000,00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **ROLANDO AUGUSTO SUÁREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.892.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c73323c58af4d80ee0656cb09f8d758f70945a6649e2e1f8e11b2414ea5786**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000153

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** en contra de **ROLANDO AUGUSTO SUAREZ RODRIGUEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 000015773**

PAGARÉ No. 000015773

PRIMERO: Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$20.454.064)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4ebb88ba2fe000b732eda61e69fcd55da9ecbb8097421a13621d162dd3330d**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2024-00163**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RICARDO BARBOSA GUTIÉRREZ** en contra de **LUIS ALBERTO RIAÑO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en las **LETRAS No. 01, 02, 03, 04**

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 01.

SEGUNDO: Por los intereses de plazo al 1.47% mensual desde el 06 de octubre de 2019 al 06 de noviembre de 2019.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 02.

QUINTO: Por los intereses de plazo al 1.47% mensual desde el 06 de octubre de 2019 al 06 de diciembre de 2019.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

SÉPTIMO: Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 03.

OCTAVO: Por los intereses de plazo al 1.47% mensual desde el 06 de octubre de 2019 al 06 de enero de 2020.

- NOVENO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral séptimo a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- DÉCIMO:** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 04.
- UNDÉCIMO:** Por los intereses de plazo al 1.47% mensual desde el 06 de octubre de 2019 al 06 de febrero de 2020.
- DUODÉCIMO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral décimo a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería al **DOCTOR JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** en calidad de endosatario en procuración para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8fbd7ce772a6ad597ef0edbeea1652635c7ba27884acde733a44a606b70565**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000181

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **EDSON RODOLFO RIAÑO GARAVITO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 3U563480**

PAGARÉ No. 3U563480

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 26.199.816,00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** en calidad de representante legal de **COBROCOACTIVO S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f1cbee5fbf138358e23c4f6814388fcbf24e36e4c09ede89e50d9fb3ffc757**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-000183

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue la señora **DERLY LUZDEY BELTRÁN BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.781.823 en su condición de trabajador de **SESPER S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 10'000.000,00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **DERLY LUZDEY BELTRÁN BLANDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.781.823.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 10'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3289a0417f9ee8565f5c940e51fd65a673484feb718f91291b071da3081dfa4**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2024-000183**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **DERLY LUZDEY BELTRAN BLANDÓN**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 12732427**

PAGARÉ No. 12732427

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$3.754.013,00)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 04 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c4162c000ca420199f1adf7010930f1c118843132732d108a5d720b4eafd84**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000197

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GARNET INVEST COLOMBIA S.A.S.** en contra de **NUBIA LAZARO BUSTOS**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 5771570**

PAGARÉ No. 5771570

- PRIMERO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$4.433.116)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.723.463)** por concepto de intereses de plazo.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- CUARTO:** En atención a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 664.968)**, por otros conceptos, será negada del mandamiento toda vez que, dicho valor no es encuentra relacionado en el titulo valor.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR ANDRÉS MAURICIO GIRALDO MARTÍNEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3667cdedfde5dad0d5e7a2bd2696bbfaaf1301bd6b8577eb603d4d7551e40b43**
Documento generado en 21/03/2024 06:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000201

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** en contra de **FABIOLA ABRIL MARTÍNEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 00130042005000660696**

PAGARÉ No. 00130042005000660696

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$19.655.101)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR ANDRÉS MAURICIO GIRALDO MARTÍNEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20401ba3a9dc1f12801a1c423741f0861297f2ca4f539f933df693ffa64b98a**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000203

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO W S.A.** en contra de **JHON FREDY FIGUEROA MONTIEL** y **PABLO MONTIEL FIGUEROA MONTIEL**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 23747248**

PAGARÉ No. 23747248

- PRIMERO:** Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (14.264.966)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA DINA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **16** hoy **22 de marzo de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f4a9675ab1b50bab3d99ad7978146ae842f9eb4c3e46d054e766ab765fb35**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>